



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 056-2022-MPSM/GM

San Miguel de Pallaques, 08 de febrero del 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL -
CAJAMARCA

VISTO:

El Exp. No 9788 de fecha 13OCT2021, que contienen **Solicitud** presentada por el administrado **Engel Suárez Suárez**, sobre **PRESCRIPCIÓN DE PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 016063** con Código de infracción G58 de fecha 05 de febrero del 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, el administrado **Engel Suarez Suárez** sustenta su **Solicitud de Prescripción de Papeletas por Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito**, de folios 1-4, basado en que desde la comisión de las infracciones a la fecha ha transcurrido en exceso el plazo para hacer efectivo el cobro de las referidas papeletas y la realización del Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiente; en tal sentido **solicita la PRESCRIPCIÓN de la papeleta N° 016063** en mérito al **artículo 338° del Reglamento Nacional de Tránsito**.

Que, analizando los fundamentos de la Solicitud del administrado **Engel Suarez Suárez**, sobre **PRESCRIPCIÓN DE PAPELETA DE INFRACCIÓN**, se puede advertir que la papeleta N° 016063 con Código de infracción G58 de fecha 05 de febrero del 2017, y según su fecha de imposición señalada precedentemente y según el Sistema de Licencias de Conducir por Puntos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y teniendo en consideración lo dispuesto por el **ARTICULO 338 DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO**, modificado su primer párrafo por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2014 MTC, publicado el 24 de abril del 2014, y modificado su segundo párrafo por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 025-2014-MTC, publicado el primero de enero del 2015; se tiene que el **PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE UNA PAPELETA DE INFRACCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO, SE REGIRA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 252 DEL TUO - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**.

Que, el artículo 252 del TUO - ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: la Facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, **dicha facultad de la autoridad PRESCRIBIRÁ A LOS (4) AÑOS**.

Que, verificando el **COMPUTO DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN** antes mencionado, esto es desde la fecha de **IMPOSICIÓN DE LA REFERIDA PAPELETA DE INFRACCIÓN**, el día 05FEB2017 a la fecha, se tiene que **EL PLAZO DE CUATRO AÑOS** que establece el artículo 252 del TUO – Ley del Procedimiento Administrativo General, se encuentra cumplido en demasía, por lo tanto, a la fecha la papeleta N° 016063 con Código de infracción G58 de fecha 05 de febrero del 2017, **Papeleta de Infracción SE ENCUENTRA PRESCRITA, por cuanto no se ha iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiente** como consecuencia de la referida papeleta de infracción, tal y conforme se acredita de la **Consulta de Papeletas del administrado del Sistema Nacional de Sanciones**, obrante a folios 1; en tal sentido debe emitirse la resolución correspondiente.



Que, teniendo en consideración lo señalado por el **segundo párrafo del artículo 338° del Reglamento Nacional de Tránsito**, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 016-2009-MTC**, y modificado por el **artículo 1 del Decreto Supremo N° 025-2014-MTC**, que señala: "Cuando se declare **FUNDADA LA PRESCRIPCIÓN** debe ser **INSCRITA** en el **REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES** y en los **ARCHIVOS FÍSICOS O DIGITALES DE LA SUTRAN** y de los **GOBIERNOS LOCALES** respectivos en lo que corresponda"; corresponde en el presente expediente administrativo **encargar al Jefe de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial** el estricto cumplimiento.

Por las consideraciones antes expuestas, y con las atribuciones conferidas por la **Resolución de Alcaldía N° 031-2021-MPSM/A** de fecha 06 de abril del año 2021; e **Informe Legal N° 024-2022/MPSM-OGAJ-AAD**, de fecha 03 de febrero del 2022:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declara **FUNDADA** la Solicitud del administrado Engel Suarez Suárez, sobre **PRESCRIPCIÓN DE PAPELETA DE INFRACCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO**, respecto de la papeleta: N° 016063 con Código de infracción G58 de fecha 05NOV2017, en consecuencia, prescrite la referida papeleta de Infracción.

ARTICULO SEGUNDO: **INSCRIBASE** en el **REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la presente resolución; así como en los **ARCHIVOS FÍSICOS o DIGITALES** de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad, por intermedio de su Sub Gerente.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese con la presente resolución al administrado y a las áreas correspondientes, para su conocimiento y debido cumplimiento.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL - CAJAMARCA

Dr. J. Antonio Paredes Vásquez
GERENTE

